JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ANGY PAOLA HERNANDEZ GONZALEZ
DEMANDADO	• SOCIEDAD DUMIAN MEDICAL S.A.S. • ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS"
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00209-00
AUTO	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y Admite y corre traslado reforma de la demanda

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, a tener notificado por conducta concluyente, a requerir a la parte demandante presente reforma de la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Según el inciso 2o del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, salvo que la notificación se haya producido antes.

CAROLINA ONZALEZ ANDRADE, en calidad de Representante legal de DUMIAN MEDICAL S.A.S., confirió poder amplio y suficiente a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA RODGERS MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.047.393.000 y portadora de la Tarjeta Profesional No.199.031, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (PDF. 15).

YANETH TIERRADENTRO CLAVIJO, en calidad de Gerente y representante legal de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS", confirió poder amplio y suficiente al abogado CARLOS ANDRES DE LA HOZ AMARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.941.672 y portador de la Tarjeta Profesional No.324.733, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (PDF. 17, pag.89). Poder que fue conferido mediante escritura pública No.72 del 19 de enero de 2023, otorgado en la Notaría 76 de Bogotá D.C., registrada en cámara de Comercio el 1 de febrero de 2023 con el No.00049160 del libro V., según certificado de existencia y representación legal anexo expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Con la presentación de los citados memoriales poder en el Juzgado, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas DUMIAN MEDICAL S.A.S. y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS", del auto que admitió la demanda que data al 5 de Diciembre de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (PDF.10).

Como las demandadas DUMIAN MEDICAL S.A.S. y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS", ya contestaron la demanda (PDF.16 y 17), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

La parte demandante con escrito del 1 de febrero de 2024 (PDF.18), dentro del término establecido por la ley, reformó la demanda.

La reforma de la demanda consistió en:

1. Modificar los 1 y 3 al 16.
2. Agregar 8 hechos nuevos, del 17 al 23.
3. Modificar las pretensiones de la demanda, del 1 al 12.
4. Agregar una nueva pretensión la 13.
5. Modificar el acápite de fundamentos de hecho y de derecho.
6. Agregar nuevas pruebas Documentales Aportadas.
7. Agregar y modificar las pruebas Documentales Solicitadas.
8. Agregar el sub acápite de Prueba Testimonial, respecto del señor JOSE BONERGES RODRIGUEZ MANRIQUE.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.18).

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación, quien deberá allegar los documentos relacionados anteriormente.

Se ordenará requerir a las demandadas DUMIAN MEDICAL S.A.S. y ACTISAS S.A.S. para que, conforme a la prueba documental solicitada en el escrito de reforma de la demanda, allegue lo requerido por la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ANGY PAOLA HERNANDEZ GONZALEZ en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S. y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. “ACTISAS”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante caniguzu@yahoo.com; demandadas notificaciones_judiciales@dumianmedical.net - procesoslaborales@dumianmedical.com, - juridico@actisas.co – notificaciones.judiciales@actisas.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e41b182f55fad07c565ded19017ef846a8a128ecc0686c3ec05e090f0bec787**
Documento generado en 16/02/2024 06:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica